MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO PS-002526-2025 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATO N°	**PS-002526-2025**
CONTRATANTE	DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, NIT. 891.780.009–4
CONTRATISTA	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO EN LA GESTIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN NO PRESENCIAL AL CIUDADANO EN LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA
PLAZO DEL CONTRATO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

Entre los suscritos a saber**, CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO,** mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.467.609 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, NIT. 891780009-4, en su calidad de Alcalde Distrital, cargo de cual tomó posesión el 01 de enero de 2024, ante la Notaría Tercera de Santa Marta y de otra parte, HECTOR ARMANDO CASTILLO AMAYA, mayor de edad, vecino de Santa Marta, con Cedula de Ciudadanía No. 79059931, quien actúa en representación legal de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la **MODIFICACIÓN N°.001**. al contrato **PS-002526-2025**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que se suscribió con HECTOR ARMANDO CASTILLO AMAYA, mayor de edad, vecino de Santa Marta, con Cedula de Ciudadanía No. 79059931, el PS-002526-2025**,** cuyo objeto consiste en la **"***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO EN LA GESTIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN NO PRESENCIAL AL CIUDADANO EN LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA*"
2. Que al verificar las condiciones plasmadas en el numeral 13° se estableció "Que tanto EL DISTRITO como EL CONTRATISTA consideran incluidas en el presente contrato las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral, de las que tratan los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993".
3. Que el señor Contratista HECTOR ARMANDO CASTILLO AMAYA, requirió excluir las condiciones pactadas en la cláusula 13° de la minuta del contrato.
4. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ha establecido que, conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado, y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.
5. Que por todo lo anterior, es menester y procedente aclarar y modificar el contrato en los apartes establecidos en el numeral 13 (**INCLUSIÓN DE CLAUSULAS ADICIONALES**) del contrato PS-002526-2025.
6. Que verificada la justificación y por ser procedente, se encuentra viable llevar a cabo las modificaciones pretendidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993.

7. Que por error humano e involuntario se excluyó la exigencia de garantías como mecanismo de respaldo legal dentro de la ejecución del contrato PS-002526-2025.

8. Que la cláusula 8) GARANTIA "Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5, que señala: "No obligatoriedad de garantías y la justificación para exigirlas o no debe estar en los Estudios y Documentos Previos", no se exigirán pólizas para el presente proceso de contratación"

9. En igual sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 25 de Abril de 2012, expediente D-8699, recopila conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal, y entre otras, expone: "*solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual",* resaltando que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.

10. Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se encuentra vigente hasta el 31 de DICIEMBRE del 2025.

De conformidad con lo anteriormente señalado, las partes:

ACLARACIONES

PRIMERO: Modifíquese en la cláusula sexta INCLUSIÓN DE CLAUSULAS ADICIONALES del Contrato N° PS-002526-2025, así:

"13. INCLUSIÓN DE CLAUSULAS ADICIONALES: *NO APLICARA PARA EL PRESENTE CONTRATO".*

SEGUNDA: Modificase la cláusula 8° Garantía, quedara así:

"8) GARANTIA: POR EL *CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, Y POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MISMO Y CUATRO MESES (4) MÁS; CALIDAD DE SERVICIO, POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, Y POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MISMO Y CUATRO MESES (4) MÁS; CALIDAD Y*

CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES, POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, Y POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MISMO Y CUATRO MESES (4) MÁS".

TERCERO: Las partes acuerdan que con el presente aclaratorio y modificatorio no se causa un desequilibrio económico del Contrato PS-002526-2025, ni erogación adicional a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y no altera ni modifica el resto del clausulado inicial.

CUARTO: Incorporar como documento integrales en el presente modificatorio, el requerimiento por parte del contratista.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. Las partes, suscriben el presente modificatorio electrónicamente, mediante el uso transaccional de la plataforma secop II, en la fecha y hora de sus registros y estampas de tiempo.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
ALCALDE DISTRITAL

HECTOR ARMANDO CASTILLO AMAYA
CONTRATISTA

Aprobó:	Luz Alejandra Duarte Rivas-Directora de Contratación	
Proyecto:	Carlos Pontón-Prof. Espec. Grado 5	